

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 04273/INFOEM/IP/RR/2020.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4273/INFOEM/IP/RR/2020, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Disidente** por no compartir el sentido de la Resolución del Recurso de Revisión **04273/INFOEM/IP/RR/2020**.

Como se desprende de la Resolución en comento, el Particular requirió mediante solicitud de acceso a la información pública entre otras cosas la declaración patrimonial y de intereses de la Presidenta municipal de Chicoloapan, en respuesta, el Sujeto Obligado indicó que no puede entregar la información solicitada por ser información confidencial y no contar con la autorización por parte del titular de dicha información para entregarla, motivo por el cual la Ponencia Resolutora determinó modificar la respuesta y ordenarle entregar el acuerdo de clasificación como información confidencial.

De acuerdo con lo expuesto, emito el presente Voto disidente, en virtud de que desde mi perspectiva, la interpretación que debe darse a la norma debe partir del análisis en conjunto de lo establecido en todas las disposiciones que rigen la presentación y acceso a las declaraciones patrimoniales y de intereses, de tal forma que, en todo momento se privilegie

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 04273/INFOEM/IP/RR/2020.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el principio de máxima publicidad, pues los propios **artículos transitorios Tercero de la Tercero de la Ley General de Responsabilidades y Noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la posibilidad de utilizar los ya formatos utilizados.**

En este sentido, a continuación se presenta un análisis del marco normativo, desde el cual considero, resulta procedente interpretar que no es necesario que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tenga formatos aprobados, pues al presentarse las declaraciones en los formatos utilizados desde la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

Al respecto, es de mencionar que el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*Artículo 30. **Las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas** salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Transitorio Noveno de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece:

NOVENO. ...

*Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, **presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.***

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina:

Tercero. ...

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, **serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.***

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el Transitorio Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción indica lo siguiente:

Tercero. ...

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, **serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.***

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

(Énfasis añadido)

De los preceptos jurídicos invocados, se advierte que, en efecto, el Comité Coordinador del Estado de México, emitirá los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los que se salvaguarde la información relacionada con la vida privada y los datos personales de los servidores públicos, información que es de carácter confidencial en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, **la propia normatividad prevé que en tanto no sean emitidos dichos formatos, los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones en los formatos que hasta el momento continúen vigentes en la Entidad, es decir, los formatos convencionales que estén en uso en el ente respectivo.**

Además se determina puntualmente que las declaraciones patrimonial y de intereses serán públicas excepto la información concerniente a la vida privada y datos personales de los servidores públicos, lo cual permite considerar la viabilidad de elaborar una versión pública del documento en el que se suprima la información de carácter confidencial. Al respecto resulta importante destacar que **la publicidad de la información deviene de su naturaleza y el interés público de darla a conocer.**

Voto Disidente

Recurso de Revisión: 04273/INFOEM/IP/RR/2020.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, los Sujeto Obligados están constreñidos a elaborar la versión pública de los documentos que contengan información clasificada y conceder su acceso. Con base en lo expuesto y en lo establecido en el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de que toda la información que obre en los archivos del Sujeto Obligado es pública, es que en la resolución se debió ordenar la entrega de la declaración patrimonial solicitada.

En conclusión, las declaraciones patrimoniales que obren en los archivos de los sujetos obligados son públicas en versión pública, en virtud de su naturaleza y la posibilidad de clasificar información sólo se constriñe a los datos de la vida privada de los servidores públicos y no al documento en general.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente Voto Disidente.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado